



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2022-00565-00
DEMANDANTE:	DAYÁN ESMERAL APONTE Y OTROS
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860037707-9 CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. Nit. 901380949-1

Como quiera que la parte interesada aportó la póliza judicial solicitada por este Despacho y la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado;

R E S U E L V E:

- 1.- Admítase y désele curso a la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL seguido por DAYÁN ESMERAL APONTE Y OTROS contra SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Nit. 860037707-9 y CARIBE MAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. Nit. 901380949-1.
- 2.- Córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos al momento de la notificación.
- 3.- Notifíquese a la parte demanda en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de fecha 13 de junio de 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.
- 4.- Requiérase a la parte actora a fin de que realice los tramites tendientes a notificar el auto admisorio de la demanda, lo cual hará dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso.
- 5- Téngase como suficiente la póliza de seguros # BQ-100101364 expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a través de la cual se prestó la caución por la suma de \$14.690.255, incorporada al expediente digitalizado del proceso.

6-El Juzgado se abstiene de decretar el embargo y retención de dineros en cuentas y productos bancarios solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que dicha clase de medidas no resulta procedente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 590 Cgp.

6- Decrétese la inscripción del embargo del establecimiento de comercio identificado con matrícula mercantil # 860037707-9, y con razón social SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., registrado en la Cámara del Comercio de Bogotá D.C. Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado y expedir el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5662c581ab3305b792e7f7efb570e668be7c7dac2afe5c07ac55d0fb1b0d4c3d

Documento generado en 24/01/2023 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>